

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16777

FECHA: 15 DIC 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante memo remitido con fecha 12 de diciembre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite Informe de Visita ASA N° 2023- 1131, en la cual se realiza visita de inspección ocular al predio ubicado en la Verda Bleo Verdinal, con coordenadas N9°1'26.345W75°27'32.47.2”, predio de propiedad del señor Héctor Galvis Restrepo, verificando el manejo de los vertimientos generados por la actividad desarrollada en la residencia familiar.

Que el referido concepto técnico se indicó:

“(…)

1. ANTECEDENTES

Por medio de un anónimo, PQR con radicado No. 20231109359 de 11 de septiembre de 2023 el querellante expresa lo siguiente: En la entrada de la vereda Bleo Verdinal se encuentra una venta de lotes llamada "HASLISCO", uno de ellos fue adquirido por una familia que tienen una empresa de helados. Y las aguas negras producidas las están vertiendo directamente al suelo del lado de la vía de acceso a la comunidad bleo verdinal, esto está produciendo olores nauseabundos, se requiere que la cvs haga presencia y busque solución a esta problemática.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los Helados Artesanales son preparaciones alimenticias que han sido llevadas al estado sólido, semisólido o pastoso por una congelación simultánea o posterior a la mezcla de las materias primas puestas en producción y que han de mantener el grado de plasticidad y congelación suficiente hasta el momento de su venta al consumidor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16777

FECHA: 15 DIC 2023

La elaboración artesanal e industrial de los diversos tipos de helados incluye las siguientes etapas:

- ✓ Recepción y almacenamiento de los ingredientes y aditivos que componen los helados.
- ✓ Mezcla de los ingredientes, acompañada de pasterización, homogenización y maduración de dicha mezcla.
- ✓ Batido con aire y congelación.
- ✓ Envasado de los helados en distintas presentaciones.
- ✓ Endurecimiento de los helados y conservación por frío

Proceso de elaboración de helados: En el proceso de elaboración de los helados consta de los siguientes elementos que se pueden observar a continuación.



Materia Prima: leche entera líquida, leche en polvo, estabilizantes, emulsificantes, suero de leche en polvo, esencias, frutas, agregados y crocantes, grasa vegetal, crema de leche, colorantes permitidos y azúcar.

Lavados de equipo

- ✓ agua
- ✓ solución desinfectante (jabón).

AUTO N. N° 16777

FECHA: 15 DIC 2023

La operación de este proceso consiste en retirar la capa de grasa formada en la superficie de los equipos, generándose una agua residual azucarada y grasas emulsionadas en agua.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Permiso de vertimiento: Es aquel que autoriza la autoridad ambiental mediante acto administrativo a toda persona natural o jurídica para que realice las descargas de aguas residuales generadas de sus actividades domésticas y/o productivas, a un cuerpo de agua, al suelo u otro medio, previo tratamiento de las mismas.

Al tenor de lo reglamentado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, alcantarillado o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto ibídem, define como soluciones individuales de saneamiento a los “Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen” y además, en áreas rurales.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, dispone frente a las soluciones individuales de saneamiento que “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Así las cosas, en aquellos eventos en que a través de un pozo séptico se realice infiltración de residuos líquidos tratados al suelo, se requieren previamente tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, acorde con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.9. Modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 o resolución 699 de 2021, el cual para el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas determina lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y

AUTO N. N° 16777

FECHA: 15 DIC 2023

potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3 consagra: Prohibiciones. No se admite vertimientos:

6. En Calles Calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

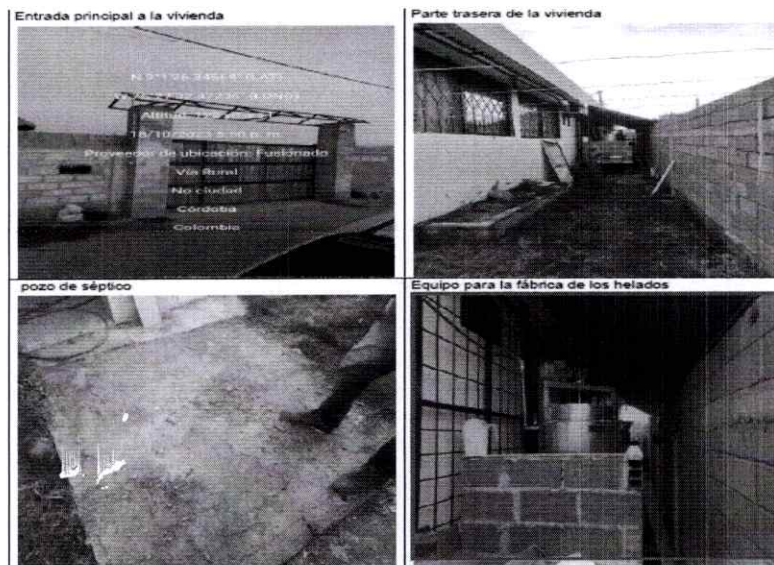
2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la queja interpuesta y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Montería.

La visita fue realizada en el municipio de chinu puntualmente en la vereda bleo verdinal, con coordenadas **N 9°1'26.345 W 75°27'32.472"**, en compañía del señor Héctor Galvis Restrepo con CC No.18.511.023 de Dos Quebradas Risaralda quien es el propietario del inmueble.

En el momento de la visita se observó una residencia familiar ubicada en el condominio de lotes HASLISCO, al parecer cuentan con una pequeña fábrica de paletas (helados), existe un vertimiento en la parte trasera de la casa de aguas residuales domésticas, además se sintieron olores nauseabundos, indagamos con el propietario de la casa y nos comunicó que el sector no cuenta con redes de alcantarillado, nos dijo que para el manejo de las aguas residuales no domesticas lo hacen por medio de pozos sépticos y que por tal motivo el drenaje de las aguas domésticas y demás lo hace hacia la calle.

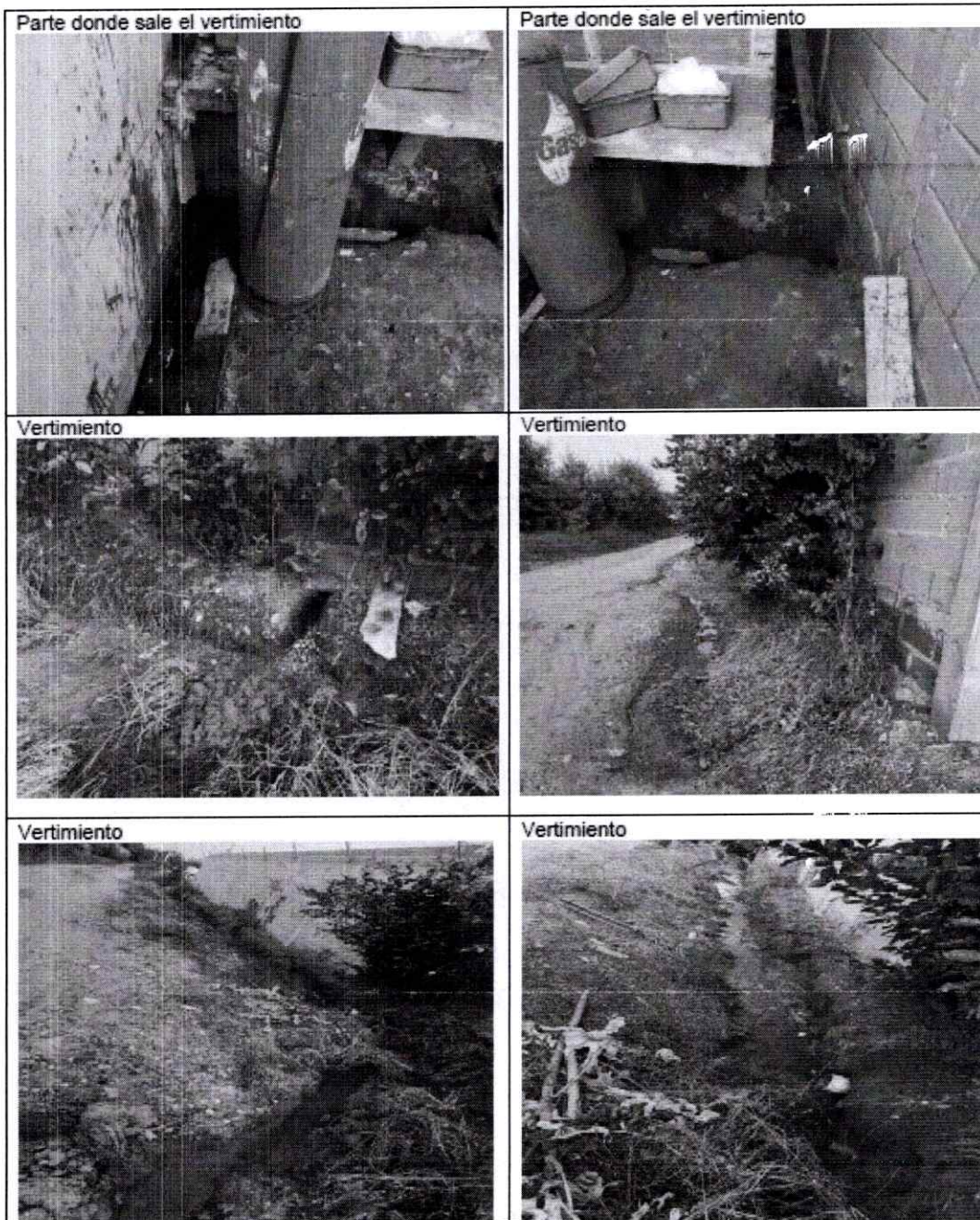
A continuación registró fotográfico:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 16777

FECHA: 15 DIC 2023



5. CONCLUSIONES

Se identificaron los problemas ambientales existentes teniendo en cuenta, generación de residuales, consumo de agua y generación de olores nauseabundos.

La fábrica artesanal vierte los residuos líquidos, domésticos a un pozo de absorción que rebosa y a las aguas residuales NO domesticas a la intemperie dentro del lote que luego sale del predio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº 16777

FECHA:

15 DIC 2023

Los efluentes líquidos se presentan por las acciones de lavado de recipientes, pisos, equipos y planta en general. Se caracterizan por contenido de sólidos suspendidos, contenido de grasas y aceites, materia orgánica, detergentes y desinfectantes. Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16777

FECHA: 15 DIC 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el presunto inadecuado manejo de aguas residuales, consumo de agua y generación de olores nauseabundos, ya que la fábrica artesanal vierte los residuos líquidos, domésticos a un pozo de absorción que rebosa, las aguas residuales no domesticas están a la intemperie dentro de un lote que luego sale del predio, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA N°2023-1131 con fecha del 19 de octubre de 2023.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2023-1131 con fecha del 19 de octubre de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales no domesticas sobre un pozo de absorción que rebosa, las aguas residuales no domesticas están a la intemperie dentro de un lote que luego sale del predio, identificado bajo coordenadas N9°1'26.345W75°27'32.47.2”, ubicado en el Municipio de Chinú, vereda Bleo Verdinal, que el propietario del predio, señor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16777

FECHA: 15 DIC 2023

HECTOR GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.511.023 expedida en Dos Quebradas Risarlada, se encuentra presuntamente haciendo uso de los pozos de absorción, sin la autorización de la autoridad ambiental.

FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del señor HECTOR GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.511.023 expedida en Dos Quebradas, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16777

FECHA:

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe No. 2023–1131 de fecha 19 de octubre de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor HECTOR GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.511.023 expedida en Dos Quebradas Risarlada, por presuntamente estar realizando vertimiento de aguas residuales no domesticas sobre un pozo de absorción que rebosa, las aguas residuales no domesticas están a la intemperie dentro de un lote que luego sale del predio aguas residuales.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el señor HECTOR GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.511.023 expedida en Dos Quebradas Risarlada, por infringir presuntamente las normas ambientales al realizar el inadecuado manejo de aguas residuales no domesticas están a la intemperie dentro de un lote que luego sale del predio aguas residuales sin contar con permiso de vertimiento vigente para esta actividad, como lo establece el decreto 1076 de 2015, incumpliendo con ello lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.511.023 expedida en Dos Quebradas Risarlada, en su calidad de propietario, para que en el término no mayor a treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, construya una trampa grasa antes de conducir las aguas residuales al pozo de absorción, así como eliminar los vertimientos de aguas residuales existentes a campo abierto dentro de su predio,

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al señor, GALVIS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.511.023 expedida en Dos Quebradas Risarlada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16777

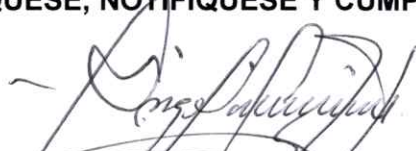
FECHA: 15 DIC 2023

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA N°2023-1131, con fecha del 19 de octubre de 2023 emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental